

EXPEDIENTE RAD. 2020-448

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación a la demanda y la demandada PORVENIR S.A. no contestó la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, al primer (1^{er}.) día del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se tiene que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Por otra parte, se hace necesario que por Secretaría se surta nuevamente la notificación personal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo al contenido y alcance del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que la notificación efectuada a dicha demandada través de correo electrónico del 16 de marzo de 2021, fue dirigida al correo electrónico “porvenir@en-contacto.co” y, la dirección electrónica para notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal allegado en la demanda por la parte actora corresponde a “notificacionesjudiciales@porvenir.com.co”, por lo que la notificación efectuada por la parte actora no surte efecto alguno.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO** identificada con CC 1.023.916.764 y portadora de la TP 272.291, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por secretaría a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

oc2fc19efd402a9f5abe216e1ff68ccd3710a72f74b07920070d5da93f1045e9

Documento generado en 01/04/2022 07:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 041 de 4 DE ABRIL DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00077, informándole que el apoderado de la parte actora dentro del término legal presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primer (1^{er}) día del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 07 de julio de 2021, por lo que se **ADMITIRA** la presente demanda ordinaria y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **GERMAN OROZCO GÓMEZ** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.-ADMINISTRADORA DE RIEGOS LABORALES SURA - ARL, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y GENERAL MOTORS - COLMOTORES SA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y GENERAL MOTORS - COLMOTORES SA** mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le ORDENA a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera ofíciase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7a520f292c529f5921b06d55499da107f78d5a7832coe01114c172ca7d03fd
6**

Documento generado en 01/04/2022 07:07:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 041 de 4
DE ABRIL DE 2022.**

Secretaria. EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00375, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvese proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primero (1º) día del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 02 de noviembre de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por la señora **SOFIA CRISTINA CUENCA GUARNIZO** en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla.

Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera ofíciase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f9494f129a7df42383cde000be4c01c3cf5e748ff8a95f60c1bb924c
1c24657**

Documento generado en 01/04/2022 07:13:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 041 de 4
DE ABRIL DE 2022.**

Secretaria. **EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00455, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primer (1^{er}.) día del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 23 de noviembre de 2021, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

De igual manera se ordena vincular a la señora **SONIA OTALVARO RAMÍREZ** cónyuge del causante señor **EDGAR RAMIRO MONROY BOCANEGRA**, como interviniente excluyente como quiera que de acuerdo a lo dispuesto en forma reiterada y pacífica por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, cuando está en discusión el derecho a una pensión de sobrevivientes entre alguno de los beneficiarios de la misma, la manera adecuada en que deben vincularse al proceso, es a través de la figura de tercero interviniente, pues además de que es una forma de intervención principal, cada una de las partes pretende para sí el derecho controvertido, siendo que sus intereses se excluyen y demandan para que se resuelva prioritariamente su pretensión y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por la señora **CARMEN CECILIA CELY MONROY** en contra de **ECOPETROL SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción como interviniente excluyente a la señora **SONIA OTALVARO RAMÍREZ** concediéndole el término de diez (10) días a fin de que si a bien lo tiene y a través de apoderado judicial, presente demanda en contra la aquí demandante y la entidad accionada, siempre y cuando pretenda en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido; no sin antes notificarla en forma personal del contenido de la presente actuación. Para efectos de la notificación, se ordena requerir a la parte accionada a fin que suministre la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones, a fin que dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 la secretaría del Juzgado surta la notificación de la aquí vinculada.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ECOPETROL S.A.**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera ofíciase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9455a9723c33fd6cfeecb193294c76f2f2e509ec114128776e69555a25365e6
Documento generado en 01/04/2022 07:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **el ESTADO No. 041 de 4
DE ABRIL DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 – 00462, informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., Al primer (1er.) día del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el Decreto 806 de 2020, pues no se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la señora **VIVIANA RAMIREZ BARRETO** contra **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S, GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS, HAGGEN AUDIT SAS e INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL DE AUDITORES DE LA SALUD** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.779.527

y TP 192.922, como apoderado judicial de la señora **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, conforme al memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**46ecd9d1b9139496c0020fc116dd8997305976d23e9715b14d64dbf1
452cdoa3**

Documento generado en 01/04/2022 07:20:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 41 de
04 DE ABRIL DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00002, informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primer (1^{er.}) día del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S, y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se observan las siguientes falencias:

En relación con el escrito de la presente demanda ordinaria laboral:

1. En el acápite denominado medios de prueba - documentales, el mismo no cumple con lo señalado en el artículo 25 numeral 9 del CSTYSS, por cuanto, las documentales que aparecen del folio 142 al 525, no están relacionadas en el respectivo acápite; por lo que la parte demandante deberá enlistarlas o retirarlas del escrito demandatorio, so pena de no ser tenidas en cuenta.
2. En el escrito de demanda se aportan los Certificados de existencia y representación legal de las demandadas; los cuales en relación con el acta de reparto tienen una diferencia en tiempo de más de un año y otros de ocho meses, por lo cual se deben actualizar con un tiempo no mayor a tres meses, para así poder confirmar la existencia actual de las demandadas; por lo anterior y en concordancia al Numeral 4 del Artículo 26 del CST y SS, debe aportarse el citado documento.
3. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.
4. A folio 5 del presente escrito demandatorio en el acápite denominado “1.- NOMBRES, DOMICILIOS Y DIRECCIONES DE LAS PARTES” donde se identifica al apoderado de la parte demandante, se transcribe un numero de cédula que no corresponde a la del profesional del Derecho, por lo cual deberá corregir este yerro a fin de tener individualizado de manera correcta al apoderado de la demandante.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA, identificado con C.C. No. 79.687.023 y T.P. No. 139.142 del C. S. de la J., como apoderado de la señora LUZ ANDREA ANGEL DIAZ, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **LUZ ANDREA ANGEL DIAZ**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los Art. 25 y ss del CPT y de la SS, y en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18d495d3a0fe7c487c24f666afe3c9bcef64d987861d34c7b90ec2c180e74c6
1**

Documento generado en 01/04/2022 07:21:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 041
de 4 DE ABRIL DE 2022. Secretaria**